

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 11 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.348

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 164-93

(De 4 de agosto de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION Nº 121-93, DE 27 DE MAYO DE 1993 "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA REZONIFICACION DEL SECTOR DE CORONADO."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1611

(De 29 de junio de 1993)

RESUELTO Nº 1838

(De 20 de julio de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 7-93

(De 27 de abril de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ONSEJO MUNICIPAL DE TONOSI

ACUERDO MUNICIPAL Nº 15

(De 15 de julio de 1993)

"POR MEDIO DELCUAL SE HACE UN ACUERDO MUNICIPAL, PARA DECLARAR COMO AREA PROTEGIDA TOSCA, ARENA Y CASCAJO CON LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE TONOSI."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 47

(De 19 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 48

(De 19 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 49

(De 19 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 50

(De 19 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 164-93

(De 4 de agosto de 1993)

"Por medio del cual se declara la nulidad de la Resolución Nº 121-93, de 27 de mayo de 1993, "Mediante el cual se aprueba una Rezonificación del Sector de Coronado."

EL MINISTRO DE VIVIENDA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "a", del Artículo No. 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar regular y dirigir los Planes Reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

AMB.
REPRESENTANTE DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
Servicio de Mediación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que este Ministerio ha detectado algunos defectos y fallas en procedimiento en la Resolución No. 121-93 de 27 de mayo de 1993;

Que los defectos y fallas en procedimiento que se han observado consisten principalmente:

A. En que el Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, al aprobar un cambio de zonificación particular o individual, lo lleva a cabo mediante notificaciones firmadas por el Jefe del Departamento de Trámites y por el Director General de Desarrollo Urbano y no por medio de Resoluciones Ministeriales, siendo a este Despacho Superior a quien le corresponde ventilar lo concerniente a los recursos que señalan la Normas Administrativas.

B. En una alteración a la secuencia numérica de las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, para darle cabida a la Resolución No. 121-93, de 27 de mayo de 1993.

Que al no haber sido publicada a la fecha, la Resolución No. 121-93, de 27 de mayo de 1993, no se ha cumplido con la exigencia contenida en el Artículo Cuarto de dicha Resolución y por tanto la misma no ha entrado en vigencia;

Que en base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar nula y sin efecto la Resolución No. 121-93 de 27 de mayo de 1993, "Por la cual se aprueba una rezonificación del Sector de Coronado."

ARTICULO SEGUNDO: Mantener y reiterar para todos los efectos legales, la Resolución Nº 130-93, del 1º de junio de 1993, "Por medio del cual se aprueba la Rezonificación del Sector de Coronado", publicada en la Gaceta Oficial No. 22, 308 de 16 de junio de 1993.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973 y Resolución 8-86 de 28 de julio de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1611

Panamá, 29 de junio de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado LUIS RAMIREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-106-767, abogado, con oficinas ubicadas en Río Abajo, Calle décima final, Edificio Universal, No. 12 a, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor VIRGLIO ERNESTO ARAUZ MAGALLON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-175-230, con domicilio en Avenida 11 de Octubre, Edificio H-8, Apartamento No. 28, Corregimiento de Pueblo

Nuevo, Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "TEXTOS BASICOS PARA EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES PANAMA-ESTADOS UNIDOS", a nombre de VIRGILIO ERNESTO ARAUZ MAGALLON;

Que la obra, tiene como contenido de los Tratados realizados entre Panamá y los Estados Unidos sobre el Canal de Panamá, y el Area Adyacente, desde 1903 hasta 1977, incluyendo las Enmiendas, Entendimientos, Reservas, y Condiciones hechas al último por el Senado Norteamericano en marzo y abril de 1978. El autor, ha incluido para facilidad del estudiante o interesado en el tema, una Cronología desde 1821 hasta 1990 de los hechos más relevantes de las relaciones entre Panamá y Estados Unidos de Norteamérica, con una bibliografía mínima de cada hecho destacado. Con el mismo propósito pedagógico, el autor ha elaborado un Índice Temático de los Tratados del Canal de Panamá y el de Neutralidad firmados en 1977 (Los llamados Tratados Torrijos-Carter). Posee un Índice General, presentación del Autor y Bibliografía incluida en la cronología mencionada. Consta de ciento cuarenta (140) páginas. Fue impresa en IMPRESORES Y EDITORES, en Panamá, 1993. Ha sido publicada en el presente año;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la Obra literaria intitulada "TEXTOS BASICOS PARA EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES PANAMA- ESTADOS UNIDOS", a nombre de VIRGILIO ERNESTO ARAUZ MAGALLON.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOUVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica ,
Omeyra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 28 de julio de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1838

Panamá, 20 de Julio de 1993

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MARITZA A. GONZALEZ R., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-94-1989, con Oficina en la Calle Estudiante, Casa No. 108 de la Ciudad de Las Tablas, en ejercicio del Poder conferido por CATALINO DOMINGUEZ VILLARREAL, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-473, residente en el Corregimiento de Peña Blanca, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada MATEMATICA: Quinto Grado", a nombre de CATALINO DOMINGUEZ VILLARREAL;

Que la mencionada obra, es un libro que desarrolla la programación establecida por el Ministerio de Educación para el quinto grado del nivel primario. Tiene índice, Introducción, treinta y cinco (35) lecciones con sus respectivas prácticas, pruebas y respuestas a cada ítem propuesto. Además incluye bibliografía. Fue fotocopiada en COPY ART en Chitré. Consta de doscientos tres (203) páginas con la teoría y práctica requerida para abordar los objetivos del grado en mención. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la Obra literaria intitulada MATEMATICA: Quinto Grado", a nombre de CATALINO DOMINGUEZ VILLARREAL.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad

Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 30 de julio de 1993

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 7-93
(De 27 de abril de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, BANAPREST S.A., -en formación- por intermedio de Apoderado Especial ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional que lo autorice para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que el análisis de la solicitud de BANAPREST, S.A.- en formación-revela una concentración de accionistas, de forma que no favorece la satisfacción de las condiciones establecidas como criterios de aceptación para el otorgamiento de Licencia Bancaria ni los mejores intereses de una administración de elevados niveles de prudencia; y

Que en vista de lo anterior no procedería otorgar posteriormente una Licencia Bancaria Internacional a BANAPREST, S.A. -en formación-.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase el PERMISO TEMPORAL solicitado por BANAPREST, S.A. -en formación-. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén E.,
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSI

ACUERDO MUNICIPAL Nº 15
(De 15 de julio de 1993)

"Por medio del cual se hace un Acuerdo Municipal, para declarar como área protegida tosca, arena y cascajo con la jurisdicción del Distrito de Tonosí."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1- Que es preocupación de este organismo Municipal el buen uso, manejo y conservación de los recursos Naturales Renovables del Distrito de Tonosí, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- 2- Que estas áreas mencionadas, tienen gran importancia ecológica, económica y social sobre todo en el desarrollo de actividades como carretera, caminos, etc.
- 3- Que dichas área son de preocupación para este Distrito, por el tráfico de la misma.
4. Que estas áreas presentan condiciones muy especiales de fragilidad, que aumenta su urgente protección, por tal motivo el Honorable Consejo Municipal de este Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Declarar como en efecto se declara, que estas área, se protegen mediante este

acuerdo.

ARTICULO 2º: Con el fin de que estas áreas, pasen a ser protegidas por el Municipio de Tonosí.

ARTICULO 3º: Enviar copia de este Acuerdo Municipal a la Autoridad Provincial a la Tesorería y a la Alcaldía Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los 15 días del mes de julio de 1993.

H.R. EULIS E. BARRIOS
Presidente

Lcda. DAISY R. BARRIOS
Secretaria

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 47 (De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ELADIO NAVARRO DE FRIAS, con cédula de identidad personal Nº.7-711-732, en nombre y representación de INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.94144, rollo Nº.9155, imagen Nº.129, con Licencia Industrial Nº.4648, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-318615, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.1-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION LOS POZOS - EL CEDRO (PUNTOS CRITICOS), EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 19 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION LOS POZOS - EL CEDRO (PUNTOS CRITICOS), EN LA PROVINCIA DE HERRERA de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto compactado, conformación de calzada, conformación de taludes, zampeado con mortero, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, limpieza y conformación de cauce, remoción de derrumbes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su

propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100, (B/.347,937.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N20.09.1.5.0.04.78.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CIENTO POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.81B05336 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA), por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100, (B/.173,968,75), válida hasta el 20 de NOVIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, a la entrada de la comunidad. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO QUINCE BALBOAS CON 97/100, (B/.115.97), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.348.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 16 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.289 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ELADIO NAVARRO
Ingeniería Delcom de Panamá, S.A.

REFRENDÓ:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de julio de 1993

APROBADO:

Lcdo. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la RepúblicaALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 48
(De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y JUAN A. YINH, portador de la cédula de identidad personal No.8-154-442, Representante Legal de la sociedad YINH Y ASOCIADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a TOMO 1092, FOLIO 419, ASIENTO 120420, con Licencia Industrial No.1251 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-252807, válido hasta el 30 de julio de 1993, (Ley 42 de 1976), sociedad que actúa como apoderado y representante de la empresa MOFFATT Y NICHOL INTERNATIONAL INC. Y T.Y.LIN INTERNATIONAL J. V., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.54-92, PARA LOS SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA REHABILITACION DE LA CALZADA DEL PUENTE DE LAS AMERICAS, que forma parte del Programa de Mejoramiento del Tramo Arraiján - Puente de Las Américas y Mejoramiento del Sistema Vial, Préstamo 222/IC-PN, celebrado el día 6 de noviembre de 1992, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, EL ESTADO, contrata los servicios profesionales de EL CONSULTOR, quien se compromete a proveer Servicios de Ingenieria para los ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS DE CONSTRUCCION, ESTIMADO DE COSTO Y PLIEGO DE CARGOS PARA LA REHABILITACION DE LA CALZADA DEL PUENTE DE LAS AMERICAS.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONSULTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

- 1- Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, en la propuesta técnica, presentada por EL CONSULTOR, con las modificaciones acordadas durante el proceso de negociación comprendidas en el Anexo 1 del presente Contrato. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser ejecutados.

2- Dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.

3- Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

4- Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad según aparecen en la propuesta técnica presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR, tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR, se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (curriculum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

5- Mantener registros exactos y sistematizados de todo los tiempos, cargos y costos del Contrato, de acuerdo a principios de contabilidad normalmente aceptados.

CLAUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1- Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este Contrato.

2- Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que se requieren de las agencias gubernamentales.

3- Suplir a EL CONSULTOR, las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo 1 de este Contrato.

4- EL ESTADO, debe extender una orden de proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos, la fecha de esta orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

CLAUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto lo obliga a EL CONSULTOR, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- CH. Propuesta de Costos Negociadas por EL CONSULTOR Y EL ESTADO.
- D. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- F. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo, las partes.

CLAUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1- Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, correo o cable a la Dirección específica de las partes, que a continuación describen:

EL ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Apartado 1632
Panamá 1, República de Panamá

EL CONSULTOR

MOFFATT & NICHOL INTERNATIONAL/
T.Y. LIN INTERNATIONAL, J.V.
250 WEST WARDLON ROAD
LONG BEACH, C.A. 90807
ATENCION: TIMOTHY RELAFORD

CLAUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula Segunda, la suma de DOS-CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,776.00), con cargo a la partida No.0.09.1.2.4.01.02.503. De esta suma no será deducido ningún tipo de impuesto. El financiamiento de estos estudios proviene de recursos del Préstamo 222/IC-PN, suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 22 de mayo de 1987.

El monto anterior representa U.S. DOLARES B/.249,776.00. En caso de cambio de paridad del Balboa Vs. U.S. DOLARES, la suma en U.S. DOLARES se mantendrá inalterable.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

- 40% a los 30 días de inicio de los servicios
- 35% a los 60 días de inicio de los servicios
- 25% al concluir los servicios

Los pagos se efectuarán de acuerdo con el avance de los servicios y se les retendrá un 5% de cada pago el cual será devuelto a EL CONSULTOR, cuando EL ESTADO emita el acta de aceptación final.

CLAUSULA SEPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes que a continuación se indican dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan:

1- INFORME PRELIMINAR

Dentro de los diez (10) días calendarios de iniciado el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 copias exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.

2- INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada periodo, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

3- EL INFORME DE ESTUDIOS PRELIMINARES Y ALTERNATIVAS

Consiste en un resumen de los resultados obtenidos en los estudios preliminares (5 ejemplares) EL CONSULTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS las alternativas, para la rehabilitación de la calzada del puente, y luego de terminar las tareas de inspección, pruebas y análisis. EL CONSULTOR procederá a desarrollar la alternativa escogida por el Ministerio después de la autorización.

4- INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y estimados de costo. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá de quince (15) días laborables para dicha revisión; los cuales deben ser aprobados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. La entrega de planos y documentos por EL CONSULTOR se harán en NOVENTA (90) después de la Orden de Proceder por parte del Ministerio de Obras Públicas.

CLAUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar quince (15) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLAUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

CLAUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho de cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendarios, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR, se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponde de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no estén cubiertos por este Contrato; EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base al presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de estos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si los encuentra justificados dará por terminado el Contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suscripción del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1- Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2- Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-018257.7 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.24,977.60), válida hasta el 12 de agosto de 1994. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un periodo de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final definitivo de que trata la Cláusula Séptima.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquier otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (CLAUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 26/100 (B/.83.26), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del informe final, referidos en la Cláusula Séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.249.80 de conformidad con el Inciso 1º, Ordinal 2º del Artículo 967 del Código Fiscal, tomando en consideración que el valor de ésta ascienda a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.249,776.00).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: (AUTORIZACION DE CONTRATACION)

Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 19 de abril de 1993, de acuerdo con la nota No. CENA-130 de 1993.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR
YIN Y ASOCIADOS, S.A.
Apoderado y Representante de Moffat & Nichol Inc., y T.Y. Lin International, J.V.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de julio de 1993

APROBADO:

Lcdo. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 49
(De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS "El Varón", panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-136-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. MANUEL ESPINO D., con cédula de identidad personal Nº.7-89-677, en nombre y representación de TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.66012, rollo Nº.5272, imagen Nº.153, con Licencia Industrial Nº.19872, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-295651, válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.2-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, PORTOBELILLO-CABUYA Y OCU-LOS LLANOS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 19 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION, PORTOBELILLO-CABUYA Y OCU-LOS LLANOS, en la Provincia de HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de cunetas, capa base compactada, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATRO CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100,

(B/.435,274.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias N°0.09.1.9.0.02.06.970, por la suma de B/.330,274.50, la N°0.09.1.9.0.21.03.970, por la suma de B/.105,000.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.GA-02626 de la UNIVERSAL COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100, (B/.217,637.25), válida hasta el 19 de diciembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, para el proyecto de PORTOBELILLO-CABUYA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letrero, que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Para el proyecto de CCU LOS LLANOS deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero, de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE CURAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo

establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado

- en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
 3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 30/100, (B/.145.30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.435.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 16 de junio de 1993, de acuerdo con la Resolución H2.295 y regulere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MANUEL ESPINO D.
Transportación de Tierras y Derivados, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de julio de 1993

APROBADO:

Lcdo. GUILLERMO ENDARA GALINANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 50
(De 19 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ALGIS ALEMAN G., con cédula de identidad personal Nº.7-70-1707, actuando en su propio nombre y representación, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-277430, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Sollicitud de Precios Nº.5-93, para LA CONSTRUCCION DEL MURO - ROMPE OLA DE PUERTO ARMUELLES, en la Provincia de CHIRIQUI, celebrado el día 14 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL MURO - ROMPE OLA DE PUERTO ARMUELLES, en la provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación y rellenos adyacentes, bombeo de agua, encofrado, arriostramiento de formaleas, suministro, acarreo y colocación de materiales, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA DIAS (180) calendarios, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA el costo total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATRO CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/466,375.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de

trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº.0.09.1.9.0.01.01.970, por la suma de B/.233,187.50, y la Nº.0.09.1.9.0.53.01.970, por la suma de B/.233.187.50, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-41-93, de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.233,200.00), válida hasta el 17 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, instalar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno

extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 45/100, (B/.155.45), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.466.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 16 de JUNIO de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.293, y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALGIS ALEMAN G.
Cédula Nº 7-70-1707

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 19 de julio de 1993

APROBADO:

Ldo. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio informo que se está tramitando la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, Nº 45303, Registro Nº 8 de **NOVEDADES ISIDKENU** de propiedad de la señora María Cecilia Rojas de Ng. Esta comunicación se efectúa para efectos de responsabilidad con terceros.

L-274.661.04

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 7.779 de 16 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita el 27 de julio de 1993 a la Ficha 250175, Rollo 33024, Imagen 0049, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INVERSIONES SUCCESS, S.A.**

L-275.193.89

Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 7743, del día 19 de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento **NUEVO BRILLANTE** ubicada en calle Estudiante #91, Santa Ana a la señora María Fulvia Henríquez de Jaramillo, Shum Chui Ping de Cheung.

Cédula N-15-925

L-275.519.17

Segunda publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio el aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 1677 del 28 de abril de 1993, Notaría IIa.

del Circuito de Panamá, vendí el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA MUNDIAL**, ubicada en la Ave. Justo Arosemena y Calle 45, Edificio Dollar Local #4, al señor César Gem González.

TSANG KWOK WING
Cédula N-16-154.

L-275.518.44

Segunda publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7947 de 21 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de julio de 1993, a la Ficha 010414, Rollo 39418 Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **THOMSEN SECURITIES INC.**

L-275.076.41

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura

Pública No. 7649 de 14 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de julio de 1993, a la Ficha 198213, Rollo 39440, Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **DONGSE CORPORATION**

L-275.223.08

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7651 de 14 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de julio de 1993, a la Ficha 123404, Rollo 39395, Imagen 0068, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TRIPULA S.A.**

L-275.223.08

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura

Pública No. 7.873 de 22 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SNP **SOCIETE NATIONALE DE PLACEMENTS, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 008974, Rollo 39488, Imagen 0075, el 4 de agosto de 1993.

L-275.443.92

Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8064 de 26 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de julio de 1993, a la Ficha 058983, Rollo 39462, Imagen 0028, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MICTINA S.A.**

L-275.443.92

Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición al registro de la marca **"RIDERY DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **REGAL INTERNATIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2711, contra la solicitud de Registro No. 060758, clase 25; correspondiente a la marca **"RIDERY DISEÑO"** incoado por la sociedad **THE J.D. LEE COMPANY INC.** a través de su apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA

TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de junio de 1993

Director

L-275.276.33

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"CRICKET"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de

la Sociedad **TREMONT INC.** señora **NIDIA DELGADO**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2734, contra la solicitud de Registro No. 054073, clase 25; correspondiente a la marca **"CRICKET"**, promovida por la sociedad denominada **MAYS ZONA LIBRE, S.A.** a través de su apoderada especial la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de agosto de 1993

Director

L-275.612.05

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"ROMANSON"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **JOYERIA Y RELQUERIA SA'ARA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2384, contra la solicitud de Registro de la

marca **ROMANSON**, distinguida con el No. 057914, clase 14; promovido por la sociedad **ROMANSON WATCH CO., LTD.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE
OLARTE

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de agosto de 1993, Director

L-275.611.16
Primera publicación

CONCURSO DE PRECIOS

Figure 1. A schematic diagram of the proposed system. The system is composed of a user, a server, and a database. The user sends a request to the server, which then queries the database. The server returns the result to the user.

EDICTOS AGRARIOS

1000